

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR
COORDINACION GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

CGUTyP, 03 DE OCTUBRE DE 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO	
CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	5
CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO	5
CAPÍTULO II. DE LOS PLANES DE ESTUDIO	8
CAPÍTULO III. DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO	9
CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO	11
TÍTULO TERCERO	
DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES	12
CAPÍTULO I. DE LOS ASPIRANTES	12
CAPÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	14
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	15
CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	15
CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR	16
CAPÍTULO VI. DE LOS TRÁMITES ESCOLARES	17
TÍTULO CUARTO	
DEL SISTEMA TUTORAL	17
TÍTULO QUINTO	
DEL EGRESO	
CAPÍTULO I. DEL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO	19
19	
TÍTULO SEXTO	
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	22
TÍTULO SÉPTIMO	
TRANSITORIOS	22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a que en los últimos años se ha presentado un fuerte crecimiento en la demanda de estudios de posgrado con orientaciones y perfiles diversos en las UUTT, este Subsistema se ha visto motivado a ofrecer este nivel educativo y constituir el presente Reglamento de Estudios de Posgrado, a través del cual se establecen los criterios fundamentales que norman y regulan la operación de los estudios de especialidad, maestría y doctorado en estas Instituciones.

Es importante destacar, que se pretende que las UUTT puedan ofrecer tanto programas profesionalizantes como programas orientados a la formación de investigadores que impulsen el desarrollo e innovación tecnológica y a la generación de nuevo conocimiento. Igualmente se busca contar con programas flexibles, con diferentes niveles de estudios y distintas salidas de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, como en el caso de los programas de maestría que cuentan con una salida lateral al primer año para la obtención del grado de especialidad.

Uno de los principales supuestos que permean al Reglamento de Estudios de Posgrado, es que existe una diferencia sustancial entre los estudios de licenciatura y los de posgrado, ya que estos últimos no pueden considerarse solo extensión de la formación profesional. Desde esta óptica, los estudios de posgrado no tienen por objetivo la sola adquisición de un acervo de conocimientos y aptitudes, sino también se busca el desarrollo de la creatividad y de la capacidad de innovación, todo ello con base en la ejercitación de actividades de investigación, desde el nivel de especialidad hasta los niveles de maestría y doctorado.

Debido a que los estudios de posgrado deben tener un fuerte componente orientado a la investigación, los estudiantes deben de recibir una supervisión, orientación y retroalimentación constante por parte de profesores activos en la investigación y preferentemente incorporados a cuerpos académicos.

Por último, se pretende que los estudios de posgrado que se oferten en las UUTT sean reconocidos por sus altos estándares académicos, motivo por el cual se han retomado políticas y normatividad establecida por órganos e instituciones a nivel nacional, que se encargan de reconocer la calidad de los programas educativos y que otorgan recursos para la consolidación de los mismos.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, tienen por objeto establecer los criterios y lineamientos fundamentales para el desarrollo, organización y funcionamiento de los Estudios de Posgrado en las Universidades Tecnológicas (UUTT).

Artículo 2. Las UUTT imparten Estudios de Posgrado para la formación de capital humano especializado del país, que cubra las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, que demandan la sociedad y el sector productivo con un enfoque sostenible.

Artículo 3. La Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP) coordina, evalúa y autoriza el diseño e implementación de los Programas de Posgrado.

Artículo 4. Las UUTT deben planear, organizar, implementar y evaluar la realización de las actividades contempladas en los Programas de Posgrado autorizados.

Artículo 5. Los Estudios de Posgrado en las UUTT tienen como objetivo fundamental formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento y cultura; asimismo, permiten su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo del estado, la región y el país.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, los Estudios de Posgrado se clasifican en dos tipos de Programas Educativos, en función de la orientación de sus Planes de Estudio:

- I. Programas de Posgrado con orientación a la Investigación, se ofrecerán en los niveles de Maestría y Doctorado.
 - a. Los Estudios de Maestría con orientación a la Investigación estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos.
 - b. Los Estudios de Doctorado estarán orientados a la Formación de Investigadores cuya prioridad es la búsqueda, alcance y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.

- II. Programas de Posgrado con orientación Profesional, se ofrecerán en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado.
 - a. Los Estudios de Especialidad estarán enfocados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los programas educativos de posgrado con orientación profesional.
 - b. Los Estudios de Maestría con orientación Profesional estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al estudiante de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.
 - c. Los Estudios de Doctorado con orientación Profesional se precisan como un posgrado en el que el campo de estudio es una disciplina profesional. El doctorando tendrá los siguientes atributos: comprensión sistemática de un campo profesional y dominio de las habilidades y métodos de análisis relacionados con dicho campo; capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso trascendente de la práctica relacionado con el campo profesional; realización de una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento del campo profesional.

Artículo 7. Los Programas de Posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como:

- I. Programas Académicos Institucionales: serán impartidos en la Universidad Tecnológica como Sede Única.
- II. Programas Académicos Interinstitucionales: serán impartidos por la Universidad Tecnológica en forma conjunta con otra(s) Universidad(es) Tecnológica(s) o Institución(es), donde una de ellas funcionará como Sede y el resto como Subsedes, según los términos definidos en el Convenio de Colaboración Interinstitucional.

TÍTULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO

Artículo 8. Para la solicitud de apertura de un Programa de Posgrado las UUTT deberán presentar a la CGUTyP:

- I. La propuesta del Programa de Posgrado considerando los puntos siguientes:

- a. Matriz de Competencias.
 - b. Mapa Cuatrimestral.
 - c. Perfil Profesional de Ingreso y Egreso.
 - d. Plan de Estudios.
 - e. Programas de Asignaturas completos (diseño y desarrollo completo de todas las asignaturas referidas en el Mapa Curricular).
 - f. Para atender la formación académica del posgrado, considerar a los profesores integrantes de Cuerpos Académicos registrados y vigentes en la Institución postulante del posgrado propuesto (con proyectos concluidos o en formación).
 - g. Considerar un máximo de tres Líneas de Investigación (vigentes en los Cuerpos Académicos de la propia Institución).
 - h. Disponer de mínimo tres y máximo seis asignaturas optativas en la distribución del Mapa Curricular, así como un catálogo de asignaturas optativas de mínimo tres y máximo seis asignaturas optativas por cada Línea de Investigación, en congruencia con lo establecido en el Mapa Curricular propuesto.
- II. Para la aprobación y operación del Programa de Posgrado, la Universidad Tecnológica deberá presentar:
- a. El Decreto de creación de la Universidad Tecnológica postulante, dónde se manifieste la atribución para impartir programas educativos de posgrado.
 - b. Oficio de Solicitud de Programa Educativo dirigido a la CGUTyP.
 - c. Ficha de identificación PE01, para registro de trámite ante la CGUTyP.
 - d. Oficio de Modificación a la Solicitud de Oferta Educativa.
 - e. Acta de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) en la que se haya autorizado a la Universidad Tecnológica a promover la apertura del nuevo Programa Educativo.
 - f. Estudio de Pertinencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del presente reglamento, que debe incluir:
 - f.1. Estudio de Mercado Laboral que justifica la pertinencia económico-productiva del Programa Educativo.
 - f.2. Estudio de Oferta y Demanda Educativa que justifica la pertinencia demográfica social del Programa Educativo.

- f.3. Estudio de Análisis Situacional del Trabajo (AST), el cual recaba información confiable acerca de las competencias, habilidades, conocimientos, destrezas y actitudes que debe poseer el profesionista para desempeñarse exitosamente en el campo laboral.
- g. Acta del Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica, en la que se valide la propuesta de apertura del Programa Educativo, que incluya el nombre del programa, modalidad y orientación.
- h. Informe de resultados de los indicadores de gestión para los últimos dos años lectivos, reportado a nivel institucional y por cada Programa Educativo*:
- h.1. Índice de Deserción.
 - h.2. Índice de Reprobación.
 - h.3. Aprovechamiento Académico.
 - h.4. Eficiencia Terminal.
 - h.5. Tasa de Titulación.
- (*Se deberá anexar programa con acciones de mejora en los casos en que se detecte bajo desempeño).
- i. Informe Técnico sobre la infraestructura y recursos materiales con los que cuenta la Universidad Tecnológica, al momento de realizar la propuesta, para llevar a cabo la apertura del nuevo Programa Educativo.
- j. Programa Anual de Capacitación del personal docente conforme al formato PCD-SUTyP.
- k. Perfiles docentes para el Programa Educativo, el cual deberá incluir Cédula y Título Profesional de todos los profesores que están contemplados a participar en el Programa Educativo, el 100% de ellos deberán tener al menos un grado educativo igual o superior al que se pretende abrir.
- l. Evidencia de que al menos el 50% de los Programas Educativos que oferta la Universidad Tecnológica de nivel TSU e Ingeniería/Licenciatura, se encuentran en el Padrón Nacional de Programas Educativos de Calidad (PNPEC), conforme al dictamen de los organismos evaluadores y acreditadores.
- m. Esquema de financiamiento autosustentable.

Artículo 9. El estudio de pertinencia será elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por la CGUTyP, donde se demuestren plenamente las necesidades de los sectores productivo y social, considerando los siguientes elementos:

- I. Justificación y relevancia social del programa.
- II. Estudio de Mercado Laboral.

- III. Estudio de Oferta y Demanda Educativa.
- IV. Estudio de Análisis Situacional del Trabajo (AST).
- V. Determinación de los recursos para operar el programa de posgrado.

Artículo 10. La Universidad Tecnológica deberá demostrar ser una institución consolidada, con apego a las condiciones específicas declaradas en los Lineamientos Generales, contando con los siguientes aspectos fundamentales:

- I. Una antigüedad de operación mínima de diez años.
 - II. Una oferta educativa con diez programas educativos de nivel TSU e Ingeniería/Licenciatura, que al menos 5 sean Ingenierías/Licenciaturas.
 - III. Una matrícula total mínima de 2500 estudiantes.
- IV. Existencia de Cuerpos Académicos (CA) y Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIIADT) acordes a la oferta educativa.

CAPÍTULO II. DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 11. Los Programas de Posgrado deberán desarrollarse conforme al Modelo Educativo y la Metodología de Diseño Curricular vigente para las UUTT, además de sustentarse en Cuerpos Académicos (CA) y Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIIADT) existentes en la Universidad postulante.

Artículo 12. De la actualización de planes de estudios de posgrado.

Por actualización se entenderá la substitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programa de estudios respectivos, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecten la denominación del plan de estudios, los objetivos generales, perfil del egresado o a la modalidad educativa.

La actualización ocurrirá a petición del Comité Académico de Posgrado, solicitando vía oficio a la CGUTyP la autorización.

Artículo 13. El número de horas que deben conformar los planes de estudio de posgrado son los siguientes:

- a. Para Especialidad, un mínimo de 720 horas a cubrirse en tres cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.

- b. Para Maestría, un mínimo de 1200 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.
- c. Para Doctorado, un mínimo de 2400 horas a cubrirse entre nueve y doce cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado, según las exigencias específicas del área de investigación.

Artículo 14. Para efectos del presente reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos (Acuerdo 18/11/18 DOF).

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Artículo 15. La duración de los períodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del programa de posgrado será cuatrimestral.

Artículo 16. Las modalidades de enseñanza podrán ser:

- a. Escolar-presencial, para aquellos programas que requieren de la asistencia continua del estudiante a la sede del programa durante la realización de sus estudios. El estudiante debe dedicarse de tiempo completo o parcial al programa.
- b. No escolarizada-en línea, es aquel programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, privilegiando la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.
- c. Mixta, es el programa que combina elementos de dos modalidades de enseñanza: la escolar y la no escolarizada.

Artículo 17. El tiempo máximo para obtener el diploma o grado académico correspondiente al programa de posgrado será:

- I. Especialidad, el plazo máximo será hasta por un cuatrimestre más del periodo establecido en el plan de estudios.
- II. Maestría, el plazo máximo será hasta por tres cuatrimestres más del periodo establecido en el plan de estudios.
- III. Doctorado, el plazo máximo será hasta por cinco cuatrimestres del periodo establecido en el plan de estudios.

Artículo 18. Para la acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integren el plan de estudios de posgrado, se deberá cumplir con los criterios de evaluación establecidos por la CGUTyP. Los esquemas de evaluación serán definidos en los programas de estudio de las asignaturas del posgrado.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 19. El Comité Académico de Posgrado es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del Programa de Posgrado.

Existirá un Comité Académico por cada Programa de Posgrado, el cual se integrará por: la figura de Responsable Académico, Coordinador del posgrado y tres Profesores de Tiempo Completo (PTC), pertenecientes al Núcleo Académico Básico (NAB).

Artículo 20. Las funciones del Comité Académico de Posgrado serán:

- I. Proponer la designación de los profesores que integrarán la planta académica del Programa de Posgrado.
- II. Participar en la elaboración del Plan Institucional del Programa de Posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del CONACyT.
- III. Colaborar en el diseño curricular del Programa de Posgrado.
- IV. Participar en el proceso de selección de los aspirantes para el ingreso al Programa de Posgrado.
- V. Vigilar la adecuada aplicación del Reglamento de Estudios de Posgrado para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes.
- VI. Autorizar la propuesta de trabajo recepcional o de tesis que presenta el estudiante y de Director del trabajo recepcional o de tesis.
- VII. Designar al Comité Tutorial, de acuerdo con el área de conocimiento o línea de investigación del trabajo recepcional o de tesis.
- VIII. Participar en procesos de evaluación cuatrimestral.
- IX. Decidir sobre las solicitudes de cambio de Director de trabajo recepcional o de tesis.
- X. Revisar y resolver los conflictos académicos que se presenten entre estudiantes y personal académico.

- XI. Colaborar en el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Plan Institucional de Posgrado.
- XII. Dictaminar situaciones académicas de los estudiantes, no consideradas en el presente reglamento.
- XIII. Proponer la participación en el posgrado de profesores visitantes y asesores externos; preferentemente con reconocimiento vigente en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o connotados profesionistas en el ámbito de su especialidad.
- XIV. Promover la movilidad de estudiantes y docentes a través de programas de intercambio.
- XV. Determinar la equivalencia de estudios.

Artículo 21. El Comité Académico de Posgrado deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación y ponderación, según corresponda a la orientación del posgrado.

Posgrado con Orientación Profesional	Posgrado con Orientación a la Investigación
<ul style="list-style-type: none"> • Examen de admisión • Entrevista • Curso propedéutico 	<ul style="list-style-type: none"> • Examen de admisión • Entrevista • Curso propedéutico • Protocolo del proyecto de investigación

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 22. El ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico que participe en los Programas de Posgrado de la Universidad Tecnológica, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (R.I.P.P.P.A) y la normatividad vigente en la Universidad Tecnológica postulante.

Artículo 23. El Núcleo Académico Básico para el Programa de Posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos vigentes para el ingreso al Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

POSGRADO			
Nivel	Tipo	Número de Profesores	Grado académico mínimo de los profesores
Especialización	Profesionalizante	El 25% deberá estar conformado por profesores involucrados en la práctica profesional acorde con el perfil profesional del programa: • Tres Especialistas	Especialidad
Maestría	Profesionalizante	El 25% deberá estar conformado por profesores involucrados en la práctica profesional acorde con el perfil profesional del programa, 6 profesores: • Un Doctor • Cinco Maestros	Maestría Doctorado
Maestría	Investigación	Ocho profesores de los cuales serán: • Cinco Doctores • Tres Maestros	Maestría Doctorado
Doctorado	Investigación	• Nueve Doctores	Doctorado

Artículo 24. Las funciones y actividades que deberán desarrollar los profesores que participen en el posgrado, serán las que establece el R.I.P.P.P.A. y la normatividad vigente en la Universidad Tecnológica.

Artículo 25. El personal académico perteneciente al NAB de profesores del Programa de Posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las Líneas de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIADT), cumpliendo los siguientes criterios:

- I. En el caso de los Posgrados con Orientación Profesional (programas prácticos, práctico- individualizado o científico-prácticos):
 - a. Los profesores deberán tener la formación profesional con un grado académico igual o superior al que impartirá y experiencia laboral acorde al Programa de Posgrado.

- b. Los profesores deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido ante el PRODEP, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al Programa de Posgrado.
- II. En el caso de los Posgrados con Orientación hacia la Investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos):
- a. Los profesores deben estar realizando investigación en el área de su especialidad, acordes a las líneas de investigación y desarrollo tecnológico.
 - b. Los profesores deberán tener el perfil deseable, pertenecer preferentemente a un cuerpo académico reconocido ante el PRODEP y/o pertenecer al SNI.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DE LOS ASPIRANTES

Artículo 26. Los aspirantes a cursar estudios de posgrado se deben sujetar al proceso de admisión que para tal efecto convoque la Universidad Tecnológica, una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en el plan y programa de estudios vigente de acuerdo con la fecha de su ingreso.

Artículo 27. Los aspirantes a cursar Estudios de Posgrado en las UUTT deberán cumplir los requisitos generales siguientes:

- I. El Título de Licenciatura y Cédula Profesional.
- II. El grado de Maestría o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado.
- III. Para ingresar a la Especialidad, Maestría o Doctorado se requiere que el aspirante haya obtenido un promedio mínimo de ocho en el grado inmediato anterior.
- IV. Aprobar el examen de admisión y acreditar el curso propedéutico.
- V. Para el caso del Doctorado, además deberá presentar el proyecto de investigación que se requiera.
- VI. Presentar examen diagnóstico de comprensión del idioma inglés u otro idioma extranjero, o en su caso, presentar acreditación del idioma, conforme a lo establecido en la Convocatoria respectiva.
- VII. Para el caso de aspirantes con una lengua materna distinta al español, deberán presentar un examen diagnóstico del dominio del idioma español.

- VIII. Presentarse a entrevista con el Comité Académico del Posgrado.
- IX. Cubrir pago de cuotas, inscripción y colegiatura.
- X. Los demás requisitos que se establezcan en el Programa de Posgrado respectivo; y los ordenamientos jurídicos que establezca la CGUTyP y la Universidad Tecnológica para los estudios de posgrado.

Artículo 28. El curso propedéutico no es considerado como parte del currículo de posgrado; por consiguiente, al aspirante que lo cursa no se le considera estudiante de posgrado.

Artículo 29. Los documentos expedidos por instituciones extranjeras deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por un perito autorizado, en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.

Artículo 30. Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

Artículo 31. Las equivalencias de estudios serán determinadas por el Comité Académico de Posgrado. El área de control escolar tomará la nota correspondiente, ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

El interesado deberá presentar para tal fin los programas de estudios de las asignaturas, debidamente avalados por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 32. Las solicitudes de establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad Tecnológica.

Artículo 33. La Universidad Tecnológica se reserva el derecho de hacer la equivalencia de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 40% de los créditos de las asignaturas que conforman el plan y programa de estudios del posgrado de que se trate. Solo podrán ser acreditadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia de estudios, cuando la calificación sea de 8.0 o su equivalente, como mínimo.

CAPÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 34. La condición de estudiante de posgrado de la Universidad Tecnológica la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondientes.

Artículo 35. La condición de estudiante de posgrado de la Universidad Tecnológica concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 36. La condición de estudiante de posgrado de la Universidad Tecnológica se pierde en forma definitiva, según lo aplicable, por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del plan de estudios al que esté inscrito.
- II. Por renuncia expresa a los estudios.
- III. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde.
- IV. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios que se menciona en el Artículo 17 del presente reglamento.
- V. Por resolución definitiva dictada por el Comité Académico de Posgrado, mediante la cual se imponga como sanción.
- VI. Por no haber acreditado alguna de las asignaturas.
- VII. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a seis meses, sin previa autorización del Comité Académico de Posgrado.
- VIII. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando ésta y todos los actos que de ella se deriven.
- IX. En los demás casos que resulte de alguna disposición de la legislación universitaria.

Artículo 37. El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de posgrado que se estén cursando será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del cuatrimestre. El estudiante tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del Comité Académico de Posgrado.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 38. Los derechos de los estudiantes de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad Tecnológica la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes y programas de estudios vigentes.
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación con el contenido de los planes y programas de estudios, trámites escolares y servicios universitarios.
- III. Tener el acompañamiento del Director de trabajo recepcional o de tesis durante el desarrollo del Programa de Posgrado.
- IV. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan.
- V. Ser evaluados de conformidad con los planes y programas de estudios que correspondan.
- VI. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- VII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad Tecnológica.
- VIII. Obtener la información y documentación de calificaciones al concluir el cuatrimestre correspondiente.
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- X. Los demás derechos que se deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 39. Las obligaciones de los estudiantes de posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria.
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares.

- III. Presentar un informe cuatrimestral de avance del trabajo recepcional o de tesis ante el Comité Tutorial.
- IV. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes y programas de estudios correspondientes.
- V. Presentar las evaluaciones conforme lo determinen los planes y programas de estudios de que se traten.
- VI. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas.
- VII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad Tecnológica en los montos y periodos aprobados.
- VIII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad Tecnológica.
- IX. Elaborar y presentar el trabajo recepcional o de tesis ante el Jurado designado.
- X. Estar inscrito únicamente en un Programa de Posgrado en la Universidad Tecnológica.

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR

Artículo 40. Se considera a la evaluación del desempeño escolar como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del estudiante, así como el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas de estudios de que se trate.

Las modalidades de las evaluaciones serán con el enfoque por competencias y los criterios de ponderación en los estudios de posgrado se determinarán en los respectivos planes y programas de estudios.

Artículo 41. La rectificación de las actas de calificaciones en caso de error u omisión en las evaluaciones se realizará conforme a las reglas siguientes:

- a. El estudiante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados al finalizar el cuatrimestre, debe interponer la solicitud por escrito de revisión ante el Responsable del área Académica para el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.

CAPÍTULO VI. DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

A. De las inscripciones

Artículo 42. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado en un Programa de Posgrado.

Artículo 43. Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de Posgrado se realizarán durante los períodos y en los términos que se establezcan en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad Tecnológica, previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 44. Los requisitos para la inscripción a un Programa de Posgrado son los establecidos en el artículo 27 del presente reglamento y los emitidos en la convocatoria correspondiente.

B. De las reinscripciones

Artículo 45. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un estudiante inscrito en un Programa de Posgrado de la Universidad Tecnológica es registrado para continuar con los estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 46. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudo de carácter académico y/o administrativo.
- II. No tener suspensión temporal en su calidad de estudiante como consecuencia de una sanción.
- III. Tener vigente la calidad de estudiante.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA TUTORIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47. A todos los estudiantes inscritos en Programas de Posgrado se les designará un Director de trabajo recepcional o de tesis y un Comité Tutorial, definido por el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 48. Podrá fungir en calidad de Director de trabajo recepcional y/o tesis, el profesor del NAB de la Universidad Tecnológica o de otra institución que sea avalado por el Comité Académico de Posgrado, debiendo reunir los requisitos siguientes:

A. Para Especialidad

- I. Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente.

B. Para Maestría

- I. Contar con el grado de Maestría o superior en la disciplina correspondiente.
- II. Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación.
- III. Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada.
- IV. Trabajar las líneas de investigación y desarrollo tecnológico o de trabajo profesional congruentes con la acción Tutorial.
- V. Los que adicionalmente se establezcan en los planes y programas de estudios.

C. Para Doctorado

- I. Poseer el grado de Doctor en la disciplina correspondiente en un área afín.
- II. Estar dedicado al desempeño de las funciones de docencia e investigación.
- III. Tener una producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los últimos tres años.
- IV. Los que adicionalmente se establezcan en los planes y programas de estudios.

Artículo 49. El Comité Tutorial es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo recepcional o de tesis de los estudiantes del Programa de Posgrado y es definido por el Comité Académico de Posgrado.

Estará integrado por profesores del NAB del Posgrado y profesores invitados.

Serán atribuciones del Comité Tutorial:

- I. Conducir el proceso de investigación de acuerdo con el programa de actividades definido entre el estudiante y el Director de trabajo recepcional o de tesis.
- II. Aprobar el plan de actividades académicas.
- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo recepcional o de tesis.

- IV. Evaluar cuatrimestralmente el avance de la investigación y/o trabajo recepcional o de tesis.
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación.
- VI. Determinar si el estudiante está preparado para optar al examen de grado y/o defensa del trabajo recepcional o de tesis, mediante el dictamen correspondiente.

Artículo 50. Para la evaluación del trabajo recepcional, el Comité Académico de Posgrado designará un Jurado conformado de la manera siguiente:

A. Especialidad y Maestría con orientación Profesionalizante:

- I. Director de trabajo recepcional o de tesis.

- II. Dos integrantes del Comité Tutorial.

B. Maestría con orientación a la Investigación

- I. Director de tesis.

- II. Un integrante del Comité Tutorial.

- III. Un profesor investigador invitado.

C. Doctorado

- I. Director de tesis.

- II. Dos integrantes del Comité Tutorial.

- III. Dos Profesores investigadores invitados.

**TÍTULO QUINTO
DEL EGRESO**

CAPÍTULO I

DEL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 51. La Universidad Tecnológica otorgará el diploma o grado académico a aquellos estudiantes que cubran la totalidad de los créditos del plan y programa de estudios correspondiente y los demás requisitos que se establezcan.

Artículo 52. Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo recepcional:

- I. Para la Especialidad: tesina o informe técnico de proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico o proyecto productivo.

- II. Para la Maestría Profesionalizante: presentar los resultados de la estadía profesional en formato de tesina de proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico o proyecto productivo.
- III. Para la Maestría en Investigación y el Doctorado: tesis.

Artículo 53. Los requisitos para acreditar la Especialidad son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan y programa de estudios respectivo.
- II. Elaborar en forma individual un trabajo recepcional y presentar los ejemplares al Comité Tutorial.
- III. Aprobar el examen ante un Jurado.
- IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan y programa de estudios de que se trate.

Artículo 54. Los requisitos para acreditar el plan de estudios de Maestría son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo.
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad Tecnológica o por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial el dominio de un idioma extranjero.
- III. Presentar los ejemplares de trabajos recepcionales de acuerdo con los lineamientos de la Universidad Tecnológica.
- IV. Aprobar el examen de grado ante un Jurado.
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Programa de Posgrado.

En el caso de Maestrías Interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el Convenio de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 55. Los requisitos para acreditar el plan de estudios de Doctorado son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan y programa de estudios respectivo.

- II. Presentar constancia expedida por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial el dominio de un idioma extranjero.
- III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo con los lineamientos de la Universidad Tecnológica.
- IV. Presentar oficio de aceptación de un artículo científico, como autor principal, para su publicación en alguna revista indexada.
- V. Aprobar el examen de grado.

En el caso de los Doctorados Interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el Convenio de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 56. Los miembros del Jurado emitirán su veredicto considerando la calidad académica del trabajo recepcional o la tesis de grado presentada, el nivel de la sustentación de ello, y los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con Mención Honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. No aprobado.

El sustentante que resulte no aprobado en la defensa del trabajo recepcional o de tesis podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 57. Podrá otorgarse Mención Honorífica en la acreditación del grado académico de Maestría o Doctorado cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el estudiante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5.
- II. Que la tesis presentada constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos.
- III. Que la defensa de la tesis haya tenido, a juicio del Jurado, un nivel destacado.

Artículo 58. Al sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo recepcional o de tesis se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo con el protocolo establecido por el Comité Académico de Posgrado.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los Programas de Posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

**TÍTULO SÉPTIMO
TRANSITORIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el Dr. Herminio Baltazar Cisneros, Titular de la CGUTyP y notificado mediante oficio a las UUTT.

SEGUNDO. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será sometido a las instancias universitarias correspondientes para su resolución.

Ciudad de México, 03 de octubre de 2019.



Dr. Herminio Baltazar Cisneros

Coordinador General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas

